



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de octubre de dos mil catorce.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2014-2470-SPA-1355, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 23 de septiembre de 2014, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificada mediante correo electrónico de misma fecha, en el cual manifestó los siguientes hechos:

(...) el maltrato del que está siendo objeto un ejemplar canino (San Bernardo) [ubicado en calle Francia, número 131, casa 7, colonia Florida, Delegación Álvaro Obregón] al que tienen en el jardín posterior de la casa, pero debido a que al parecer se encuentra tapado el drenaje, el sitio está inundado y el perro no puede salir, aunado a que al parecer no lo alimentan (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-4473-2014 del 26 de septiembre de 2014, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2014-2470-SPA-1355. Dicho acuerdo se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el 8 de octubre de 2014.

En fecha 3 de octubre de 2014, se recibió en esta Subprocuraduría Ambiental, atenta nota PAOT/520-232-2014, de fecha 2 de octubre de 2014, de la Dirección de Denuncias y Atención Ciudadana, adscrita a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, mediante la cual informa que la ciudadana denunciante mediante correo electrónico manifestó su deseo por desistirse de su denuncia presentada ante esta Procuraduría y registrada bajo el número de expediente PAOT-2014-2470-SPA-1355, ya que los hechos dejaron de presentarse en el inmueble denunciado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental admitió para su investigación hechos presuntamente relacionados al incumplimiento de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, debido al maltrato del que es objeto un ejemplar canino de raza San Bernardo, que habita en calle Francia, número 131, casa 7, colonia Florida, Delegación Álvaro Obregón, en el que la parte denunciante refiere como acto específico de maltrato el hacinamiento y falta de alimentación.

De los hechos referidos se puede inferir la falta de cumplimiento a lo establecido en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, la cual señala que es obligación de los habitantes del Distrito Federal, proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad y el sufrimiento.

Asimismo, en el artículo 24 de la mencionada Ley se establece lo siguiente:

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos: (...)*

VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;

No obstante lo anterior, mediante correo electrónico de fecha 3 de octubre de 2014, la parte denunciante del expediente citado al rubro manifestó su deseo de desistirse de su denuncia ya que los hechos señalados dejaron de presentarse en el inmueble ubicado en calle Francia, número 131, casa 7, colonia Florida, Delegación Álvaro Obregón, debido a que el presunto responsable del maltrato animal se cambió de domicilio llevándose consigo al animal de compañía que nos ocupa.

Por lo antes expuesto, esta Subprocuraduría puede dar por concluida la investigación de los hechos que nos ocupa, con fundamento en el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, al tenor de lo siguiente:

Artículo 27.- *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:*

(...)

IV. *Que el denunciante manifieste expresamente su desistimiento, en cuyo caso la Procuraduría valorará la procedencia del inicio de la investigación de oficio correspondiente;*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En virtud del desistimiento expresado por la ciudadana denunciante en apego al artículo 27 fracción IV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, se da por concluida la investigación relacionada con el presunto maltrato de un ejemplar canino de raza San Bernardo quien habitaba en calle Francia, número 131, casa 7, colonia Florida, Delegación Álvaro Obregón.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal-----

SEGUNDO.-Quedan a salvo los derechos de la parte denunciante para que, en el momento que conozca de hechos u omisiones que violenten la normatividad de protección a los animales, en el predio señalado en el expediente de mérito presente ante esta entidad la denuncia correspondiente.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo -----

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

ELM/AMRR/RCM*

